En la ciudad de Valledupar, se reúnen, por una parte, la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.**, identificada con NIT 901.880.378-1 (en adelante la "Entidad"), representada legalmente por el señor Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225; y por la otra, **H&Q INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 901.347.645-9, (en adelante el "Contratista" o la "Interventoría"), representada legalmente por el señor Eduardo Carlos Hernández Fragozo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.611.177; partes del Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026, quienes de común acuerdo suscriben la presente **ACTA DE REANUDACIÓN N° 1**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la E.I.C.E. A.M.V., en calidad de entidad contratante y ejecutora del proyecto de inversión identificado con código BPIN 2026002200002, financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, suscribió con H&Q INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. el Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO EN VILLA DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR*", por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($158.544.258,04), con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
2. Que el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026 fue suscrita el veinte (20) de abril de 2026, dando inicio al cómputo del plazo contractual.
3. Que, mediante Otrosí N° 1, las partes acordaron prorrogar el plazo contractual por un (1) mes y quince (15) días calendario, estableciendo como plazo total de ejecución cinco (5) meses y quince (15) días calendario, en atención a las restricciones operativas que generó en los frentes de obra el uso de la Villa Deportiva como escenario de los Juegos Parasuramericanos 2026, realizados entre el treinta (30) de junio y el dieciséis (16) de julio de 2026.
4. Que durante la ejecución contractual se identificaron necesidades de revisión y ajuste técnico y financiero del proyecto, asociadas, entre otros aspectos, con la impermeabilización y el manejo de aguas lluvias en las placas de cubierta, componentes del sistema de iluminación deportiva, elementos complementarios de cielo raso y la conformación y terminación de áreas exteriores, así como con la determinación de mayores y menores cantidades de obra y actividades no previstas, lo que hizo necesario estructurar un ajuste al proyecto de inversión.
5. Que el Contratista de obra, mediante comunicación del veinticuatro (24) de septiembre de 2026, solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución por un término de un (1) mes, con el fin de culminar el trámite del ajuste requerido, solicitud que contó con el aval de la Interventoría del proyecto.
6. Que, de manera paralela, la E.I.C.E. A.M.V. trasladó al Municipio de Agustín Codazzi, mediante comunicación del treinta (30) de septiembre de 2026, la documentación correspondiente a la solicitud de adicional, para que dicha entidad adelantara, en el ámbito de sus competencias, la revisión y trámite correspondiente.
7. Que, con fundamento en los antecedentes expuestos, el primero (01) de octubre de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión N° 1 del Contrato de Obra N° SCC-028-10 de 2026 y, atendiendo al carácter accesorio y funcional de la interventoría respecto del contrato de obra objeto de seguimiento, en la misma fecha las partes suscribieron el Acta de Suspensión N° 1 del Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026, por el término de un (1) mes, interrumpiéndose durante dicho período el cómputo del plazo de ejecución.
8. Que en el Acta de Suspensión N° 1 se estableció que, vencido el término de suspensión, debía procederse a la reanudación de la ejecución contractual, siempre que se encontraran superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y existieran condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, presupuestales y económicas favorables para la continuidad del objeto contractual, previa verificación de la vigencia y suficiencia de las garantías.
9. Que, mediante Resolución N° 2471 del dieciséis (16) de octubre de 2026, el Alcalde Municipal de Agustín Codazzi aprobó el Ajuste N° 01 al proyecto de inversión denominado "*CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO EN VILLA DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR*", identificado con código BPIN 2026002200002, consistente en el incremento del valor total del proyecto en la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($403.454.441,46), con cargo a recursos del SGR – Asignaciones

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

Directas Anticipo 5%, para un valor total ajustado de $2.826.916.671,47, sin modificación del alcance, objetivo general, productos, actividades ni localización inicialmente aprobados.

10. Que, de acuerdo con los antecedentes documentales del ajuste aprobado, el valor adicional se discrimina en TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($372.623.861,24) para la ejecución de las obras civiles y TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($30.830.580,22) para la ejecución de la interventoría.
11. Que la Supervisión de la E.I.C.E. A.M.V., mediante Informe de Concepto Favorable de Reinicio del seis (06) de noviembre del 2026, revisó integralmente el Acta de Suspensión N° 1 y los soportes del expediente contractual, y constató que las circunstancias técnicas, constructivas y financieras que motivaron la suspensión han sido superadas con la aprobación del Ajuste N° 01 del proyecto mediante la Resolución N° 2471 de 2026, razón por la cual emitió concepto favorable para el reinicio inmediato del Contrato de Obra N° SCC-028-10 de 2026 y del Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026.
12. Que la Supervisión precisó que la aprobación del ajuste del proyecto de inversión no constituye, por sí misma, una adición al contrato, no modifica automáticamente su valor y no sustituye los procedimientos presupuestales y contractuales exigibles, por lo que la incorporación de los recursos aprobados deberá formalizarse mediante el correspondiente documento modificatorio, previa verificación de su disponibilidad efectiva, fuente de financiación, destinación específica y correspondencia con las actividades a ejecutar, evitando duplicidades de financiación o reconocimientos por actividades previamente incluidas, ejecutadas o pagadas.
13. Que, en atención al carácter instrumental, accesorio y funcional del Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026 respecto del Contrato de Obra N° SCC-028-10 de 2026, y teniendo en cuenta que la reanudación de este último hace exigible nuevamente el seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución de las obras, resulta necesario reanudar de manera concomitante la ejecución del contrato de interventoría, con el propósito de mantener la correspondencia entre los términos de ejecución de ambos negocios jurídicos.
14. Que, en consecuencia, se encuentra acreditada la procedencia de levantar la suspensión temporal y reanudar la ejecución del Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026, sin perjuicio de las actividades de revisión, verificación y seguimiento que correspondan a la Interventoría y a la Supervisión durante el desarrollo de las actividades restantes.
15. Que la reanudación de la ejecución contractual no comporta, por sí misma, modificación del objeto, alcance, valor, obligaciones ni especificaciones técnicas del Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026, y cualquier adición de recursos, mayores cantidades de obra, ítems no previstos o ampliación del plazo que resulte necesaria como consecuencia del Ajuste N° 01 deberá ser previamente sustentada, revisada y tramitada de conformidad con las disposiciones contractuales aplicables.
16. Que el período comprendido entre la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de suscripción de la presente Acta de Reanudación no será computado para efectos del plazo de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el Acta de Suspensión N° 1, por lo cual, a partir de la fecha de reanudación, continuará contabilizándose el término restante del plazo contractual, que corresponde a tres (03) días calendario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. LEVANTAR la Suspensión N° 1 del Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026 y, en consecuencia, REANUDAR la ejecución del contrato a partir del diez (10) de noviembre de 2026, fecha de suscripción de la presente acta. A partir de esta fecha, el Contratista deberá continuar con la ejecución de las actividades previstas en el contrato, atendiendo las condiciones técnicas, especificaciones, programación y demás documentos que integran el negocio jurídico, así como las instrucciones impartidas por la Supervisión dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS. El Contratista deberá informar a la compañía aseguradora correspondiente el levantamiento de la suspensión y adelantar las gestiones necesarias para la actualización y/o ampliación de las garantías contractuales (cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios y prestaciones sociales, estabilidad y calidad de la obra, y responsabilidad civil extracontractual), de conformidad con la fecha de reanudación y el plazo restante de ejecución. Las garantías que deban ser modificadas

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

deberán ser presentadas a la Entidad para su correspondiente revisión y aprobación, en los términos establecidos contractualmente.

TERCERO. CONTINUIDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL CONTRACTUAL. A partir de la fecha de reanudación, el Contratista continuará ejerciendo las actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica sobre la ejecución del Contrato de Obra N° SCC-028-10 de 2026, en los términos del Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026. En particular, deberá revisar y avalar el balance de mayores y menores cantidades, los ítems no previstos y la programación de obra para la terminación del proyecto, con identificación de la ruta crítica, como soporte del trámite de incorporación de los recursos aprobados mediante el Ajuste N° 01. La Supervisión de la E.I.C.E. A.M.V. continuará realizando el seguimiento integral a la ejecución de ambos contratos.

CUARTO. AJUSTE N° 01 DEL PROYECTO E INCORPORACIÓN DE RECURSOS. La suscripción de la presente acta no implica adición de valor ni reconocimientos económicos adicionales a favor del Contratista. La incorporación al contrato de los recursos aprobados mediante la Resolución N° 2471 del 16 de octubre de 2026 para la ejecución de la interventoría, por valor de $30.830.580,22, así como la ampliación del plazo que eventualmente se requiera para acompañar la culminación de las obras, deberán formalizarse mediante el correspondiente otrosí, previa justificación técnica y económica y previa expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestal.

QUINTO. SUBSISTENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. La presente Acta de Reanudación se limita exclusivamente al levantamiento de la Suspensión N° 1 y al restablecimiento del cómputo del plazo de ejecución contractual. En consecuencia, permanecen vigentes, sin modificación alguna, las demás cláusulas, obligaciones, condiciones, especificaciones técnicas, garantías, documentos integrantes y demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría N° SCC-029-14 de 2026 y sus modificaciones, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante documento contractual posterior. La presente acta hace parte integral del contrato y del respectivo expediente contractual.

SEXTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Acta de Reanudación se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes y producirá efectos a partir del diez (10) de noviembre de 2026, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actualización, ampliación y aprobación de las garantías contractuales a que haya lugar.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, a los diez (10) días de noviembre de 2026.

DARÍO JOSÉ FORERO MARTÍNEZ
Representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ FRAGOZO
Representante legal
H&Q INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Contratista

Proyectó:
Mariangel Palmera Nieves
Abogada Contratista E.I.C.E. AMV

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833